

Artículo 30.º

La presente tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

IX. PARTIDAS FALLIDAS.**Artículo 31.º**

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

X. INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.**Artículo 32.º**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

IX. DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16, REGULADORA DE LAS TASAS
POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**Artículo 1.º**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.º

El abastecimiento de agua potable de este municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.º

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio.

II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**Artículo 4.º**

Sujetos pasivos: las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que:

- a) Sean propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupadas por los propietarios.
- b) En caso de separación del dominio directo y dominio útil, la obligación del pago recae sobre el titular de este último.

III. BASES Y TARIFAS.**Artículo 5.º**

1. Las tarifas tendrán cinco conceptos, los cuatro primeros por la prestación del servicio de suministro, tres de carácter fijo uno que se pagará por una sola vez al comenzar

a prestarse el servicio de suministro, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y podrá estar en función del diámetro de conexión a la red general, el segundo de carácter fijo y de devengo periódico por mantenimiento de contadores, el tercero también de carácter fijo y de devengo periódico, el cuarto de carácter variable en función del consumo y de devengo periódico y el quinto también de carácter variable en función del consumo y de devengo periódico por la prestación del servicio de la estación de tratamiento de agua potable que se regirá por la siguiente tarifa:

TARIFA - FACTURACIÓN TRIMESTRAL:

1. De mantenimiento de contadores en euros por cliente y año	1,83
2. Derechos de enganche	92,73
3. Cuota Fija (euros/cliente/año)	
Tarifa normal-casco urbano	58,92
Tarifa atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, tramo 3	44,19
Tarifa atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, tramo 2	29,46
Tarifa atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, tramo 1	0,00
Zona industrial: locales, naves industriales y similares	529,82
Zona industrial: naves de uso agrícola y similares sin uso industrial	58,92
Naves industriales con un consumo inferior a 120 m ³ de agua anual	58,92
Tarifa normal-Casco Urbano	58,92
4. Cuota variable (euro/m ³)	
Tarifa normal-casco urbano	0,49
Tarifa atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, tramo 3	0,37
Tarifa Atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, tramo 2	0,25
Tarifa Atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, tramo 1	0,00
Zona Industrial: locales, naves industriales y similares	0,30
Zona Industrial: naves de uso agrícola y similares sin uso industrial	0,49
Naves industriales con un consumo inferior a 120 m ³ de agua anual	0,49
Tarifa normal-casco urbano	0,49
Tarifa Atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, tramo 3	0,37
Tarifa Atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, tramo 2	0,25
Tarifa Atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, tramo 1	0,00
5. Potabilización (euro/m ³)	
Tarifa normal-casco urbano	0,13
Zona Industrial: locales, naves industriales y similares	0,23
Zona Industrial: naves de uso agrícola y similares sin uso industrial	0,13
Naves industriales con un consumo inferior a 120 m ³ de agua anual	0,13

La aplicación de la tarifa correspondiente a "Naves Industriales con un consumo inferior a 120 m³ de agua anual" será de carácter rogado y entrará en vigor en el período siguiente a la solicitud. En períodos sucesivos se llevarán a cabo revisiones de oficio, y de no cumplirse los requisitos se anulará dicho beneficio fiscal, previo trámite de audiencia al beneficiario, y en su caso, se liquidará la parte de principal indebidamente bonificado, junto con los intereses de demora pertinentes.

2. En los supuestos de viviendas habitadas única y exclusivamente por personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, pensionistas mayores de 65 años, rentistas mayores de 65 años, personas jubiladas y/o personas discapacitadas cuyos ingresos brutos anuales no excedan del 1,5 del IPREM, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación a aplicar sobre la tarifa indicada en el apartado 1:

Ingresos hasta	% de bonificación
Tramo 1. Hasta 65% 1,5 veces IPREM	100%
Tramo 2. Desde 65% hasta 85% 1,5 veces IPREM	50%
Tramo 3. Desde 85% hasta 100% 1,5 veces IPREM	25%

Este beneficio fiscal se aplicará en ejercicios sucesivos, en tanto se mantengan dichas circunstancias.

En el período siguiente se llevarán a cabo revisiones de oficio, y de no cumplirse los requisitos se anulará dicho beneficio fiscal, previo trámite de audiencia al beneficiario, y en su caso, se liquidará la parte de principal indebidamente bonificado, junto con los intereses de demora pertinentes.

3. Estarán bonificados en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley de Haciendas Locales:

a) Las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

I. – Que figuren empadronadas en el municipio de Zuera en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.

II. – Que los ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia, por todos los conceptos no excedan de 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

III. – Que todos los miembros de la unidad económica puedan acreditar que se encuentran en situación de desempleo.

IV. – Que el consumo anual no exceda de 120 m³.

El importe de la bonificación será el equivalente al 52% de la cuota de la tasa por suministro de agua potable a domicilio.

A los efectos de este apartado, se entiende por unidad económica de convivencia, lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita en el Registro correspondiente.

b) Inquilinos: Para que los inquilinos se puedan beneficiar de las bonificaciones deberán acreditar mediante contrato de arrendamiento o certificado del propietario de la vivienda que se encuentran en régimen de alquiler en dicho inmueble y cumplir el resto de condiciones recogidas en el apartado a).

IV. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 6.º

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.º

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.º

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitante el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.º

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.º

Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.º

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

V. PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 12.º.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VI. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

Artículo 13.º.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VII. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17, REGULADORA DE LAS TASAS
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES**

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de vertido de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada ley.

II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.º. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3.º. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.º. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA - FACTURACIÓN TRIMESTRAL:

1. Cuota fija (euros/cliente/año):

Tarifa normal-casco urbano	4,07
Tarifa atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, tramo 3	3,05
Tarifa atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, tramo 2	2,04
Tarifa atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, tramo 1	0,00
Zona industrial: locales, naves industriales y similares	53,45
Zona industrial: naves de uso agrícola y similares sin uso industrial	4,07
Naves industriales con un consumo inferior a 120 m ³ de agua anual	4,07

2. Cuota variable (euros/m³):

Tarifa normal-casco urbano	0,04
Tarifa atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, tramo 3	0,03
Tarifa atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, tramo 2	0,02
Tarifa atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, tramo 1	0,00
Zona industrial: locales, naves industriales y similares.	0,04
Zona industrial: naves de uso agrícola y similares sin uso industrial	0,04
Naves industriales con un consumo inferior a 120 m ³ de agua anual.	0,04

La aplicación de la tarifa correspondiente a "Naves Industriales con un consumo inferior a 120 m³ de agua anual" será de carácter rogado y entrará en vigor en el período siguiente a la solicitud. En períodos sucesivos se llevarán a cabo revisiones de oficio, y de no cumplirse los requisitos se anulará dicho beneficio fiscal, previo trámite de audiencia al beneficiario, y en su caso, se liquidará la parte de principal indebidamente bonificado, junto con los intereses de demora pertinentes.

3. (*) En los supuestos de viviendas habitadas única y exclusivamente por personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral, pensionistas mayores de 65 años, rentistas mayores de 65 años, personas jubiladas, y/o personas discapacitadas, cuyos ingresos brutos anuales no excedan del 1,5 del IPREM se establecen los siguientes porcentajes de bonificación a aplicar sobre la tarifa indicada en el apartado 2:

Ingresos hasta	% de bonificación
Tramo 1. Hasta 65% 1,5 veces IPREM	100%
Tramo 2. Desde 65% hasta 85% 1,5 veces IPREM	50%
Tramo 3. Desde 85% hasta 100% 1,5 veces IPREM	25%

Este beneficio fiscal se aplicará en ejercicios sucesivos, en tanto se mantengan dichas circunstancias.

En el período siguiente se llevarán a cabo revisiones de oficio, y de no cumplirse los requisitos se anulará dicho beneficio fiscal, previo trámite de audiencia al beneficiario, y en su caso, se liquidará la parte de principal indebidamente bonificado, junto con los intereses de demora pertinentes.

4. Estarán bonificados en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley de Haciendas Locales:

a) Las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

I. – Que figuren empadronadas en el municipio de Zuera en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.

II. – Que los ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia, por todos los conceptos no excedan de 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

III. – Que todos los miembros de la unidad económica puedan acreditar que se encuentran en situación de desempleo.

IV. – Que el consumo anual de agua no exceda de 120 m³.

El importe de la bonificación será el equivalente al 52% de la cuota de la tasa por prestación del servicio de vertido de aguas residuales.

A los efectos de este apartado, se entiende por unidad económica de convivencia, lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita en el Registro correspondiente.

b) Inquilinos: Para que los inquilinos se puedan beneficiar de las bonificaciones deberán acreditar mediante contrato de arrendamiento o certificado del propietario de la vivienda que se encuentran en régimen de alquiler en dicho inmueble y cumplir el resto de condiciones recogidas en el apartado a).

Artículo 5.º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formularse expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 6.º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

III. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.